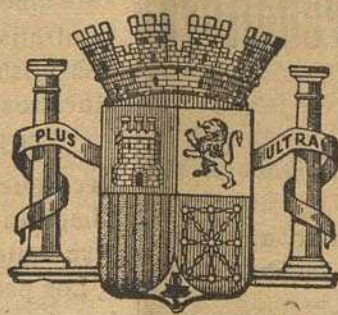


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Buscas y capturas

Circular núm. 2.634

Según me comunica el Alcalde de Iznájar, por comparecencia del vecino de Calzada de Calatrava (Ciudad Raal) Jerónimo Rodríguez González que se encuentra trabajando en el término del primer pueblo citado, en la carretera de Rute a Loja, el hijo del compareciente Jesús Rodríguez Carrillo, de 15 años, moreno, pelo negro, ojos grandes negros, con una cicatriz en la parte izquierda del labio superior, vistiendo una blusa oscura y pantalón más claro con listas, alpargatas blancas y una bilbaina, desapareció del rancho que ocupan el día 1.º del actual a las doce aproximadamente, dejando las bestias que llevaba a su hermano más pequeño y sin decir donde iba, no habiendo tenido más noticias de él.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Alde y Agentes de mi autoridad se practiquen las diligencias necesarias a fin de encontrar al desaparecido de referencia, y caso de ser habido sea reintegrado a su padre.

Córdoba 6 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Negociado 3.º Reses mostrencas

Circular núm. 2.652

Por la Guardia civil de la villa de Espejo fué encontrado el día 1 del actual en terrenos del cortijo Alamillo, de dicho término, un burro entero, rucio claro, de 11 años, alzada 1'40, hierro Fénix V-15, en cadera izquierda, sin que se haya podido averiguar quien pueda ser su legítimo dueño y que se halla depositado disposición de la Alcaldía de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda reclamarlo en el plazo de 15 días la persona que acredite ser su legítimo dueño.

Córdoba 8 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Negociado 3.º Espectáculos

Circular núm. 2.691

La Sociedad de Autores, S. A. de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual y de la R. O. de 27 de Junio de 1896, ha designado su representante en esta provincia a don Remigio Abad y López de Medrano.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento del Reglamento citad.

Córdoba 8 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Mancomunidad Sanitaria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.671

En la "Gaceta de Madrid" del 29 de Abril de este año se publica la Orden de 27 del mismo mes, en la que y para dar cumplimiento al artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935, se dictan normas para que dichos Sanitarios puedan percibir, en los casos que proceda, el importe de los quinquenios que el aludido precepto les concede y para ello se dispone que por las Juntas Administrativas de las Mancomunidades sanitarias de cada provincia sean consignadas en sus presupuestos, mediante un adicional al ordinario, las partidas correspondientes a los aludidos quinquenios.

La Junta que presido estimó innecesaria la formación de ese presupuesto adicional, porque en el ordinario aprobado para el año en curso se comprenden los créditos necesarios con destino al pago de los aumentos y mejoras que por distintos conceptos habían de percibir los Sanitarios de todas clases y que en la fecha de su formación eran conocidos. Pero con el fin de que en el presupuesto que se apruebe para el año

próximo de 1937 se incluyan todas aquellas partidas correspondientes a los quinquenios que han de percibir esos funcionarios, tanto los Médicos como los Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas titulares remitirán a esta Presidencia, dentro de un plazo que no deberá exceder de un mes, una declaración en que bajo su responsabilidad manifiesten no solo los quinquenios que deben percibir en el año próximo con arreglo a los Reglamentos de sus respectivos Cuerpos, sino también los que les correspondan según los que tengan en vigor las Corporaciones municipales, y en cuyas declaraciones se deberá hacer constar el fundamento del derecho al percibo de los quinquenios y la conformidad de la respectiva Alcaldía o los reparos que ésta pueda formular a ese derecho, para que la discrepancia, si la hubiere, entre los unos y la otra pueda esta Junta resolverla con la anticipación necesaria a la formación del próximo presupuesto.

Como en que ese documento contenga con la mayor exactitud posible las consignaciones necesarias, han de tener verdadero interés los Sanitarios a quienes afecta, espero de ellos que, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogárseles, cumplan con las anteriores prevenciones dentro del plazo que para ello se les señala.

Córdoba 9 de Junio de 1936.—El Presidente de la Junta, *Manuel Danvila*.

Jurado Mixto Circunstancial de Minería de Peñarroya

Núm. 2.629

Don Manuel Blanco Costa, Secretario de Jurados Mixtos de Trabajo, en funciones, en este Organismo Circunstancial.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de la fecha ha sido aprobado el adjunto proyecto de Bases para el personal del Servicio de la Hullera de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Y para que conste, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que, con el visto bueno del señor Presidente, firmo en Peñarroya Pueblonuevo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—M. Blanco.—V.º B.º: E. Ruano.

Proyecto de Bases de trabajo para los obreros del Servicio de la Hullera de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Abarcan estas Bases a todos los trabajadores de las Minas que la referida Sociedad explota en la provincia de Córdoba, o que sean de su propiedad (interior y exterior).

1.ª—Serán abolidos todos los Contratos de Trabajo llamados especiales o destajo.

2.ª—Los Contratos de Trabajo entre la citada Sociedad y los obreros del interior o exterior del Servicio de la Hullera se adaptarán a las siguientes Bases:

3.ª—Primera categoría: Embarcadores, desembarcadores, de planos y balanzas, entibadores, maestros de vías, albañiles, maestros herreros, muleros, bomberos del desagüe general, maquinistas de planos y balanzas, maquinistas de locomotoras, maquinista del trenaje, grafistas, chaveteros, enganchadores y desenganchadores de la media luna, palanqueros, electricistas, suplentes de locomotoras, todo el personal de las reparaciones de los pozos de extracción, como asimismo el personal que de continuo está al servicio de bajadas de materiales en los expresados pozos.

Segunda categoría: Picadores en carbón, perforadores, embarcadores de los planillos de arrastre, herreros de menos de un año de antigüedad en el cargo, como asimismo todo el personal que lleve más de tres años en el transporte del cable sin fin, los que lleven más de cinco años, se considerarán en la primera categoría.

Tercera categoría: Vagoneros, peones camineros, ayudantes, peones en general, como asimismo los obreros que lleven tres años de antigüedad en el transporte del cable sin fin.

4.ª Los salarios de matrícula de las categorías especificadas en las anteriores Bases serán como siguen:

Primera categoría..... 15'00 pesetas
Segunda categoría.... 14'50 »
Tercera categoría..... 14'00 »

Los obreros que lleven cuatro años en la segunda categoría pasarán a la primera al aprobarse estas Bases, como asimismo los que lleven la misma antigüedad en la tercera categoría pasarán a la segunda.

5.ª—En el interior de la mina la jornada semanal será de treinta y seis horas, ateniéndose para la entrada y salida a las disposiciones legales.

EXTERIOR

6.ª—El personal del exterior de las minas se clasificará de la manera siguiente:

1.º En la primera categoría estarán comprendidos los maquinistas de las máquinas de extracción donde circule el personal, los encargados de lampistería en cada relevo, los maestros altoneros, los constructores de placas y reparaciones de acumuladores, el distribuidor del material de ferrocarriles.

2.º En la segunda categoría maquinista de locomotora, de escavadoras, compresores, cabrestantes o tornos eléctricos vapor o aire comprimido, mezclero, engrasadores de cribas, básculas de ferrocarriles, montacargas, embarcadores y desembarcadores en general, bolíndricos, carro transportador, lavadero, flotación, horno secador, filtro Oliver, ankones, servicio de bombas, maestros de vías, maestros albañiles, y suministros para la mina, cargadores de lavadero y engrasadores en general.

3.º En tercera categoría todos los peones de veinte años en adelante.

Los salarios de las categorías especificadas en las Bases anteriores serán como siguen:

Primera categoría..... 14'00 pesetas
Segunda categoría.... 13'50 »
Tercera categoría..... 13'00 »

Para los menores de veinte años se aplicará la escala por edades que a continuación se expresa:

De 14 a 16 años..... 4'50 pesetas
De 16 a 18 años..... 5'50 »
De 18 a 20 años..... 8'50 »

De esta edad en adelante se aplicarán las categorías antes mencionadas y las mujeres ganarán un jornal de 6'50 pesetas.

Hornos de Coks, Briqueta, Destilación y Laboratorio

7.ª—Sueldo que disfrutará este personal.

PRIMERA CATEGORIA

Maquinistas..... 14'00 ptas.

SEGUNDA CATEGORIA

Ayudantes..... 11'00 »
Fogoneros..... 11'00 »
Machacador y Molinero.. 11'00 »

Rastro..... 11'00 »
Palanqueros..... 11'00 »
Contratistas Fab..... 11'00 »
Bascuistas..... 11'00 »
Maestros de sin-fines.... 11'00 »

TERCERA CATEGORIA

Recargue y torre..... 10'00 »
Limpieza..... 10'00 »
Ayudantes de sin-fines.. 10'00 »

Los pequeños hasta 20 años, se sujetarán a la escala del exterior.

La semana de trabajo para el personal de este departamento de Briqueta y Ovoides disfrutará de la semana de treinta y seis horas de trabajo.

Departamentos de hornos de coks y hornos Virelis

8.ª—PRIMERA CATEGORIA

Gasistas..... 12'00 ptas.
Maquinistas de sornadoras 12'00 »
Maestros de hornos Virelis 12'00 »
Barriletes..... 12'00 »
Maestro del Molino..... 12'00 »

SEGUNDA CATEGORIA

Ayudante de Molino..... 11'00 »
Id. de Horno Virelis 11'00 »
Id. de sornadora... 11'00 »
Elevador de puerta..... 11'00 »
Ayudante de Barrilete.... 11'00 »
Elevador de Puerta..... 11'00 »
Engrasador..... 11'00 »
Personal ocupado en la

trinchera..... 11'00 »

El personal no clasificado será de tercera categoría, con el sueldo de nueve pesetas.

9.ª—El sueldo de los menores de edad, será como sigue:

De 14 a 16 años..... 4'50 pesetas
De 16 a 18 » 5'50 »
De 18 a 20 » 6'50 »

De 20 en adelante se aplicará la escala establecida para el personal del exterior de la mina.

Departamento de la carbonización

10.—El personal de este departamento se sujetará a la siguiente escala.

Maquinista de extractores 12'00 ptas.
» del Benzol... 12'00 »
Maestro del Sulfato..... 12'00 »

El personal restante ganará el sueldo de 11 pesetas.

Departamento del Laboratorio

En este departamento, se comprenden todos los Laboratorios del servicio de la Hullera.

11.—Este personal no realizará otra clase de trabajo que aquellos que corresponden al Laboratorio, o sea que realizará todos los de sus competencia más o menos directamente relacionados, pero nunca podrá realizar una clase de trabajo que sea de la competencia de otro ramo.

El trabajo se prestará por unidad de tiempo o sea por jornada diaria de ocho horas, bajo el horario siguiente: De 8 de la mañana a 12 y media y de 15 y media, a 19 desde el día 15 de Mayo hasta el 15 de Septiembre, disfrutará de la jornada intensiva de la siguiente forma:

De 6 de la mañana a las 14, combinando un relevo que permita haber uno por la tarde; si ello fuera necesario.

La cuantía de la remuneración por servicios a estos obreros, será la siguiente:

De 14 a 17 años.. 25 ptas. semanales
De 17 a 20 años.. 45 » »
De 20 a 23 años.. 60 » »
De 23 en adelante. 85 » »

El pago de esta remuneración se efectuará semanalmente.

Los trabajos para el ascenso de personal, se ordenará del modo siguiente:

- Ensayo en general.
- Análisis de gases.
- Id. de carbón y otros.
- Destilaciones, temperaturas y otros.
- Humedades y acidulidades.
- Ensayos de resistencia y cohesión.
- Preparación de muestras.
- Toma y acarreo de muestras.
- Correo, teléfono y limpieza.

Todos los obreros que se consideren como especializados serán a partir de los 17 años, debiendo reunir las condiciones elementales de enseñanza que le permitan seguir adelante.

Por lo anteriormente expuesto, en estas Bases el personal se acoplará a este orden y lo correrá por riguroso turno de antigüedad.

Cuando un obrero de éstos llegue a situarse en el apartado a) se considerará auxiliar Jefe, que sustituirá al Jefe en su ausencia o falta, cuando entre un obrero nuevo deberá ser un chico y ocupará el último apartado.

A estos obreros se les facilitarán dentro del servicio un mueble-biblioteca que contenga una buena colección de libros escritos en español referentes a Química, desde elementos hasta tratado de análisis o ensayos en general, de toda la Química, para ayudarles a adquirir una amplia educación profesional.

Todas estas Bases son de aplicación para todo el personal del Laboratorio del servicio Hullera, así como el Laboratorio de los departamentos antes mencionados, que tengan instalados o instalen en lo sucesivo durante la vigencia de estas Bases.

Disfrutarán aquellas mejoras que no están provistas en estas Bases y consten en las Bases generales del pacto, así como también observará para su cumplimiento todo aquello que se previene en disposiciones legales sobre el trabajo y viene a beneficiar a la Industria.

Albañiles de hornos de coks

12.—Los albañiles de hornos de coks, fábrica de briqueta y carbonización tendrán las categorías siguientes:

Primera categoría..... 14'00 pesetas
Segunda categoría... 13'00 »
Tercera categoría..... 12'00 »

La reparación de los hornos de coks, dada su mucha temperatura será necesario para hacerla que se halle seis horas seguidas parados.

13.—La Sociedad reconocerá como explotaciones de su propiedad las que actualmente tienen los Contratistas de los términos municipales de

Fuente Obejuna, Peñarroya, Pueblo-nuevo y Belmez, equiparándolos a las Bases establecidas en este Contrato.

14.—Taller número 4 y personal de oficio que se encuentra en los diferentes servicios de la Hullera.

Todos los obreros de estas Bases estarán adaptados a las siguientes categorías:

A) Aprendices hasta los 19 años de edad.

B) Ayudantes hasta los 24 años.

C) Oficiales desde esta edad, en adelante, previa antigüedad y vacante pasarán a la categoría inmediata superior.

1.º.—Los salarios que regirán sobre la escala que a continuación se expresan son las siguientes:

a) de 14 a 16 años... 105 ptas. mensuales

b) de 16 a 18 años... 155 " "

c) de 18 a 21 años... 210 " "

d) de 21 a 24 años... 240 " "

f) El sueldo mínimo de Oficial será de 345 pesetas mensuales, bien entendido que estos son salarios mínimos, que de haber algún operario que disfrute mayor sueldo no se le rebajará por ningún concepto.

Los obreros sopleteros efectivos no podrán realizar mas trabajo que los del soplete, estipulándole un sueldo diario de 10'50 pesetas, como así mismo disfrutarán de este jornal los tala-dadores y punzoneros.

El personal del peonaje ganará el sueldo que fijan estas Bases para los Ayudantes, y cabeceras de cuadrillas el de Oficial.

Todas las construcciones y reparaciones que antiguamente se hacían por cuenta de la Hullera, se seguirán haciendo administradas y dirigidas por el taller número 4, tanto mecánica como de albañilería.

Todo el personal de este taller que tenga necesidad de hacer reparaciones en el departamento de briqueta, carbonización y hornos de coks, la jornada será de seis horas, como asimismo todo el obrero de estos talleres que por necesidad del servicio tengan que bajar al interior de la mina se le pondrán cuatro horas extraordinarias sobre su jornal.

Para los departamentos del exterior, de la mina del servicio de la Hullera con excepción de los hornos de coks, o mejor dicho briqueta y ovoides, la jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales y para estos no mencionados la de treinta y seis horas.

Bases generales comunes a todos los obreros afectados por las Bases anteriores

15.—Para las jubilaciones de los obreros del interior solicitamos que sea esta a los cincuenta años y percibirán una pensión de siete pesetas diarias y para los del exterior se aplicará esta misma Base a los cincuenta y cinco años, quedando abolidas todas las gratificaciones que por este concepto reparte la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, teniendo derecho a esta pensión todo el obrero que llegue a

las referidas edades, como asimismo sus familiares en la forma siguiente:

a) El obrero hasta su muerte.

b) La viuda siempre que tenga hijos menores de edad, y no estén colocados si son varones, y hasta que contraigan matrimonio si son hembras.

2.º.—Todo obrero de este departamento que le sobrevenga una enfermedad que le impida toda trabajo tendrá derecho a percibir la pensión de la Base anterior siempre que lleve más de diez años en la Empresa.

3.º La Empresa vendrá obligada a subvencionar una especie de subsidio en las siguientes condiciones: Primero. Dos meses de sueldo entero por enfermedad y si esta continuara abonará las tres cuartas partes del salario hasta su total curación, siendo de cuenta de la Empresa la asistencia médica y farmacéutica.

4.º—Todos los obreros del interior disfrutarán de un permiso anual de treinta días y los del exterior de veintidós días abonándole un mes de paga extraordinaria cuando el obrero lo desee una vez cada año.

5.º—La Empresa abonará a cada obrero veinticinco pesetas por cada hijo hasta la edad de 18 años.

6.º—La Empresa construirá cuarteles para todos los obreros en condiciones para que puedan vivir dignamente o en su defecto abonará treinta pesetas por alquiler, debiendo desalojar los cuarteles aquellos obreros o empleados que tengan casa propia.

7.º—La Empresa suministrará fluido eléctrico gratuito a todo obrero como mínimo dos lámparas de 16 bujías.

8.º—La Empresa suministrará seis pesetas en concepto de agua mensualmente a sus obreros no pudiendo alterar el precio que en la actualidad existe.

9.º—La Empresa facilitará pase gratuito por los ferrocarriles Compañía Estrecha a todos sus obreros y el 50 por 100 de rebaja a sus familiares.

10.—La Empresa facilitará gratuitamente y a domicilio 500 kilos de carbón y 400 kilos de madera taqueada, cada tres meses servidos a domicilio.

11.—Ningún obrero podrá ser seleccionado de la Empresa por sus ideas políticas ni sociales.

12.—El pago se efectuará el día fijado a la salida de los relevos para el interior, el exterior cobrará durante las horas de trabajo.

13.—Los sombreros de las minas que usan los obreros estando en malas condiciones serán cambiados por otros nuevos por cuenta de la Empresa.

14.—Siempre que un foco sufra desperfectos por causa de su trabajo, no tendrá el obrero obligación a abonar nada de su reparación.

15.—En los trabajos de agua y

calor, la jornada será de cuatro horas entregándose a todo obrero que trabaje en agua dos trajes uno de bayeta y otro de hule, unas botas altas de goma, ya que lo mismo puede ser el agua por el techo o por el suelo y además los obreros que trabajen en estos lugares serán relevados mensualmente.

16.—A todos los obreros que lo soliciten porque el trabajo lo requiera, la Empresa tendrá la obligación de facilitarle por cuenta propia dos trajes de lona al año.

17.—A todos los obreros de oficio que trabajen en la Hullera, la Empresa facilitará todas las herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de su misión. A los que no le facilitara la misma serán gratificados por desgastes de herramientas con veinticinco pesetas mensuales.

18.—La Empresa facilitará por su cuenta medio de locomoción a todos los obreros que tengan sus residencias más de 2.000 metros de los lugares de trabajo.

19.—Existiendo dos pueblos en la Cuenca de Peñarroya sin grifos de agua y venta de carbón, que la Sociedad de Peñarroya ponga los referidos grifos y establezca la venta de carbón en los pueblos que no existen en la actualidad.

20.—La Empresa facilitará la asistencia a los obreros hospitalizados en el Hospital de su propiedad viniendo obligada a servir la comida a los heridos que lo soliciten, los que no quisieran comer de dicha comida, le será abonada las tres cuartas partes del jornal y seis pesetas diarias.

21.—Será instalado un botiquín de urgencia en el servicio de Hornos de coks teniendo en cuenta que dicho botiquín es nada más que para la primera cura de urgencia pasando inmediatamente el herido al Hospital no siendo dado de alta hasta su completa curación.

22.—Se instalará un cuarto de ducha en todos los departamentos de la Hullera para servicio de los obreros que trabajan en los referidos departamentos.

23.—Los Ayudantes de fragua de bocamina no podrán trasladarlos al interior si no están dichos obreros conformes con el traslado.

24.—Los herreros que trabajan de noche se les abonará el 25 % sobre su jornal.

25.—Cuando los maestros salgan fuera de la fragua tendrán que ir acompañados de su ayudante.

26.—Los que trabajen en las sierras circulares o sin fines se reconocerán como obreros especializados y ganarán 13 pesetas.

27.—Que los Jefes designen a estos obreros que han de trabajar en estos trabajos para que sean efectivos y no anden en la ambulancia, de no haber trabajo en la sierra y tenerlo que mandar a otro sitio ganarán el mismo jornal que tienen designado.

28.—No podrán aserrar en esta

sierra menores de 18 años como ayudantes y de 20 años como maestros, siempre que estén capacitados para poderse poner al frente de esta máquina y si hubieran dos que lleven el mismo tiempo de trabajo en las sierras se hará un examen y el que más capacitado esté, quedará en este trabajo.

29.—Los obreros que trabajen en piedra, serán relevados todas las semanas, poniendo la Empresa inyecciones de agua y además los aparatos que necesita, así como caretas de las que usan en Productos Químicos.

30.—Cuando haya sobrante de personal herrero en un departamento y se necesite en otro, será por antigüedad y se destinará siempre al más moderno; estos obreros ejerciendo su oficio, no se le podrá ordenar otro trabajo que no sea el suyo.

31.—Todo el personal que trabaje en el pozo de extracción y cables sin fin, tendrá derecho a un traje interior de bayeta y otro exterior cada seis meses.

32.—Los obreros de transportes serán fijos, no pudiendo ser reemplazados por otros individuos y solamente podrá reemplazarlos en caso de enfermedad accidente o ausencia, pero al reingresar será forzoso darle ocupación en su mismo puesto, como igualmente estarán dentro de esta Base los muleros y bomberos.

33.—Todos los ascensos a la categoría inmediata, serán por turno riguroso y por antigüedad, lo cual cada departamento confeccionará las listas de antigüedad de oficio remitiendo una copia a este Sindicato.

34.—No podrá realizar los trabajos de electricista más que los obreros de esta profesión, quedando prohibido a la Empresa utilizar personal distinto.

35.—Los maquinistas no se podrán trasladar de un servicio a otro, si no los del mismo servicio que pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan por orden de antigüedad, para esta antigüedad se entenderá que es la que rije en el servicio de la Hullera.

36.—Los maquinistas, por ningún concepto y en caso de parada la máquina se le podrá rebajar el sueldo de matrícula, dándole trabajo compatible con su oficio.

37.—Si la Sociedad quiere tener maquinista de reserva, es necesario que no sean rebajados nunca de su categoría y los aspirantes a maquinistas ocuparán los puestos por riguroso turno de antigüedad en cada departamento.

38.—Los maquinistas conducirán las máquinas desde el interior con sus mandos naturales, quedando prohibido los mandos en el embarque y solo cuidarán de su máquina.

39.—Todos los obreros de los talleres de reparación de la Hullera que sean solicitados a trabajar después de la jornada o en Domin-

go sin haber sido avisados previamente el Sábado anterior, cobrarán cada hora de trabajo con el 100 % de aumento por ser de carácter extraordinario.

40.—A partir de la aprobación de estas Bases, se tendrán en cuenta el precio de las existencias por el Boletín de la Cámara de Comercio de la provincia y si los artículos de primera necesidad alterasen más del 2 % de aumento, la Empresa vendrá obligada a pagar este aumento.

41.—Las vacantes que se produzcan por obreros jubilados se cubrirán con obreros que hayan sido despedidos en el mismo servicio por falta de trabajo y cuando estos se agoten serán cubiertos por hijos de los jubilados que cuenten más de 14 años de edad.

42.—Los maquinistas de locomotoras de 0'60 se le pondrá fogones fijos y los lavados de las máquinas que sean hechos por los maquinistas y harán como mínimo dos veces al mes.

43.—Por ningún concepto podrá ser rebajado el sueldo de ningún obrero aunque no ejerza su categoría.

44.—En caso de enfermedad o ausencia, no podrán ser reconocidos los obreros si esta no ha durado dos meses.

45.—La Empresa vendrá obligada a subvencionar a la Mutual Unica con dos mil pesetas mensuales.

46.—Cuando un Jefe de servicio tenga que llamar a su oficina a un obrero, lo hará siempre dentro de la jornada de trabajo.

47.—Los obreros que trabajen los seis días de la semana cobrarán los siete.

48.—Los maquinistas de los comprensos no tendrán a su cargo nada más que tres máquinas.

49.—En el interior de la mina, ningún obrero podrá ser obligado a realizar otro trabajo que no sea el de su categoría.

50.—En los trabajos de excesivo calor no podrán realizarlos los obreros a más de treinta grados y nunca podrá estar un solo obrero.

51.—Cuando no se avise a los trabajadores y se presenten en el servicio, se le abonará medio jornal y jornal íntegro si han dado principio al trabajo.

52.—Los Sábados los trabajadores de la mina saldrán una hora antes para el cobro de la semana.

53.—Cuando se admita personal, éste no podrá ser admitido sin que presente carnet de asociado a alguna organización obrera.

54.—En todos los departamentos donde existan obreras se les destinará un cuarto de duchas.

55.—En las barriadas de El Porvenir y La Parrilla, cuando tengan desperfectos los grifos o tuberías de la Empresa les servirá ésta el agua en la cuba como lo hacen a los Empleados.

56.—Que se haga una cochera

en el Departamento de San Rafael para reparaciones de máquinas y que se nombre un encendedor más para que sea posible el relevo.

57.—Desde el primero de Abril a último de Septiembre regirá en San Rafael el horario de verano, es decir, de 6'20 de la mañana a la terminación de la jornada legal.

58.—Las Bases del pacto anterior o existente en la actualidad que no sean derogadas por la presente se considerarán en vigor.

59.—Estas Bases tendrán una vigencia de un año a contar desde su aprobación.—El Secretario, M. Blanco.—Visto bueno: El Presidente, E. Ruano

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.658

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 1 al 26 de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela, y 45 al 61 de la de Monturque a Alcalá la Real, esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio a don Nicolás Cruz Toro, vecino de Córdoba, en la cantidad de veinte mil ciento diecisiete pesetas y cuarenta y un céntimos, quedando el adjudicatario obligado a otorgar el correspondiente contrato, ante esta Jefatura, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Primera subasta de proyectos modificados de los del plan general

Núm. 2.659

Hasta las trece horas del día diez y ocho del actual Junio, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz, proposiciones para optar a la primera subasta de proyectos modificados de los del plan general, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros tres, cinco y seis de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, primera sección, siendo el plazo de ejecución el de tres meses a contar del comienzo de dichas obras, cuyo presupuesto asciende a veintidós mil seiscientos nueve pesetas, y la fianza provisional de setecientos setenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día veintitrés de Junio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengán con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

A la presentación de los pliegos, se acompañará la justificación de estar al corriente en el pago del Retiro Obrero.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.659

Hasta las trece horas del día diez y ocho del actual Junio, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz, proposiciones para optar a la primera subasta de proyectos modificados de los del plan general, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros diecinueve al veintiseis de la carretera de tercer orden de La Rambla a Puente Genil, siendo el plazo de ejecución el de tres meses, a contar del comienzo de dichas obras, cuyo presupuesto asciende a treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesetas, y la fianza provisional de mil ciento seis pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día veintitrés de Junio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengán con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

A la presentación de los pliegos, se acompañará la justificación de estar al corriente en el pago del Retiro Obrero.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.659

Hasta las trece horas del día diez y ocho del actual Junio, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz, proposiciones para optar a la primera subasta de proyectos modificados de los del plan general, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros nueve al doce y dieciocho al veintuno de la carretera de tercer orden de Ecija a Montilla, siendo el plazo de ejecución el de tres meses, a contar del comienzo de dichas obras, cuyo presupuesto asciende a treinta mil ciento setenta y seis pesetas, y la fianza provisional de novecientos seis pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día veintitrés de Junio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengán con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

A la presentación de los pliegos, se acompañará la justificación de estar al corriente en el pago del Retiro Obrero.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA